

Ref. Informe 48/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 48/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO MADRILEÑO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL, AGRARIO Y ALIMENTARIO (IMIDRA) DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 17 de septiembre de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del referido informe se atribuye a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en virtud del artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de

septiembre), con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

Los objetivos del proyecto de decreto se explican en la MAIN, señalándose al respecto:

- 1) Actualizar el contenido del Decreto 206/1998 para adecuarlo a la estructura interna actual y a los órganos de gobierno del Instituto, garantizando una organización más eficaz, coherente y operativa, con especial atención a la regulación del Consejo Asesor.
- 2) Revisar y reforzar la regulación de la composición y funcionamiento del Consejo Asesor del IMIDRA, asegurando su representatividad, su alineación con los principios de buen gobierno, y su funcionamiento conforme a criterios de transparencia y participación institucional.
- 3) Fortalecer el papel del IMIDRA como organismo público de investigación al servicio del medio rural y del sistema agroalimentario madrileño, incorporando de forma expresa en su reglamento la formación como herramienta estratégica.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por un artículo único, una disposición derogatoria y una disposición final.

El borrador de reglamento consta de treinta y dos artículos divididos en cuatro títulos.

El título I, «De la naturaleza, régimen jurídico y composición», precisa en su artículo 1 la naturaleza jurídica, el régimen jurídico en su artículo 2 y la composición en el 3.

El título II, «Del Consejo de Administración», en su capítulo I, «De los miembros del Consejo de Administración» (artículos 3 a 9), establece la composición y funciones del consejo, las funciones del presidente, vicepresidente, secretario, los derechos y deberes de sus miembros y las percepciones económicas. El capítulo II, «Del funcionamiento del Consejo de Administración» (artículos 10 a 15), regula las sesiones: convocatoria, quórum de constitución, desarrollo de los debates, votaciones y adopción de acuerdos, votos particulares y enmiendas y las actas. El capítulo III, «Del Procedimiento», en su artículo 16 recoge el procedimiento de reforma del reglamento.

El título III, «Del consejo Asesor», en su capítulo I, «De la naturaleza, composición y funciones» (artículo 17 a 25), establece la naturaleza, composición, funciones de la presidencia, del vicepresidente, de la secretaria, nombramiento y suplencias, duración, percepciones económicas y renovación; el capítulo (artículos 26 a 31) «Del funcionamiento» se dedica a regular los suplentes, funcionamiento, adopción de acuerdos, votos particulares y enmiendas, actas de las sesiones y comisiones de trabajo.

Finalmente, el título IV, «Estructura del IMIDRA», recoge en su único artículo 32 la estructura del organismo autónomo.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

Señala el artículo 39 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), que «[e]n los términos previstos en este Estatuto y de acuerdo con la legislación básica del Estado, la Comunidad de Madrid, mediante Ley, podrá crear otras Entidades de carácter institucional para fines específicos».

En desarrollo de esta previsión, la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1984, de 19 de enero), en su artículo 1 señala que «[...], de acuerdo con la legislación básica del Estado y en cumplimiento de lo señalado en los artículos 39 y 40 de su Estatuto de Autonomía, podrá crear, para la prestación de determinados servicios públicos o el ejercicio de actividades que coadyuven a su realización, entidades de carácter institucional con el régimen y requisitos establecidos en la presente Ley».

En este marco competencial se aprobaron la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, de Creación del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria (IMIA) de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 26/1997, de 26 de diciembre), y el Decreto 206/1998, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria de la Comunidad de Madrid (en adelante, el Decreto 206/1998, de 10 de diciembre), que con la aprobación de la presente propuesta normativa quedará derogado.

En relación con los distintos órganos del IMIDRA, el régimen jurídico básico del funcionamiento de los órganos colegiados viene establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), si bien, al carecer la Comunidad de Madrid de normativa propia reguladora de los órganos colegiados, resultan igualmente aplicables, con carácter

supletorio (en virtud del artículo 33 del EACM), los artículos 19 a 22 de esta misma ley, referidos a «los órganos colegiados en la Administración General del Estado».

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde, con carácter general, «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en su artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

En definitiva, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos sexto a decimoprimeros de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En primer lugar, en cuanto al párrafo introductorio, en aras de simplificar el contenido y evitar la reiteración de los principios, se sugiere sustituir «El presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia previstos [...]» por «El contenido de la norma se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en los artículos 129 [...] y 2 [...]».

Con carácter general, sobre la justificación de los principios de buena regulación, cabe recordar el criterio expuesto por la Comisión Jurídica Asesora (Dictamen 677/22), sobre que la justificación de cada uno de los principios se realice en párrafos separados y que, en línea con lo establecido también por la doctrina del Consejo de Estado, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, se tenga en cuenta que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales.

De conformidad con el artículo 2.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la justificación de los principios de necesidad y eficacia debe realizarse de manera conjunta, refundiendo ambos párrafos en uno solo.

En cuanto al principio de proporcionalidad, se sugiere revisar su justificación para eludir el uso de la frase «evitando cargas innecesarias», ya que, sin perjuicio de la estrecha conexión entre ambos principios, es más propia de la motivación del principio de eficiencia, todo ello de conformidad con el artículo 2.7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Respecto del principio de transparencia, se propone el siguiente texto alternativo, para mayor precisión, evitando una profusa explicación sobre la tramitación de la norma y su naturaleza:

Conforme al principio de transparencia, el decreto será objeto de publicación en el Portal de Transparencia para general conocimiento y control de la actuación pública.

Por último, de conformidad con el artículo 2.7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se sugiere incluir una mención al principio de eficiencia.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005,

de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones generales:

(i) Se observa una confusión en el objeto de la regulación y en su consiguiente titulación. Tal como se entiende, y siguiendo el propio título del proyecto de decreto, lo que se aprueba es el reglamento de organización y funcionamiento del IMIDRA.

Sin embargo, en el título del artículo único del proyecto de decreto, que se nombra como «Aprobación de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Asesor del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)», se observa un objeto distinto.

Por el contrario, no es este el objeto del proyecto de reglamento, ya que en su artículo 1, relativo a la «Naturaleza jurídica», alude únicamente al IMIDRA, y no, en particular, a su Consejo Asesor.

Sin perjuicio de que en la MAIN se indique como uno de los objetivos principales la actualización de la estructura interna actual y de los órganos de gobierno del IMIDRA, con especial atención a la regulación del Consejo Asesor, se sugiere revisar esta cuestión para adaptar el artículo único a su objeto principal, esto es, la regulación de la organización y el funcionamiento del IMIDRA.

(ii) Se sugiere revisar la afirmación contenida, tanto en la parte expositiva del proyecto de decreto como a lo largo de la MAIN, relativa a que la norma objeto de informe tiene carácter meramente «organizativo». Esta consideración, como es sabido según lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, tiene implicaciones relevantes en la tramitación del proyecto normativo. Entre las más destacadas, supone la no exigibilidad de los trámites de participación: la consulta pública y la audiencia e información pública.

Sin embargo, se plantean dudas en cuanto al carácter estrictamente organizativo de la norma proyectada por diferentes razones. En primer lugar, esta propuesta

normativa, independientemente de su contenido, tiene carácter ejecutivo, ya que viene a desarrollar la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, sustituyendo la regulación del IMIDRA contenida en el Decreto 206/1998, de 10 de diciembre, que se viene a derogar.

En segundo lugar, la propuesta no viene a regular aspectos exclusivamente organizativos, relativos a la mera estructura orgánica y funciones, sino que también regula el propio funcionamiento de los diferentes órganos de gobierno del IMIDRA.

Por último, en cuanto a la regulación del Consejo Asesor (que constituye, como se explica en la MAIN, una de las principales novedades), se recoge la participación de miembros externos a la administración de la Comunidad de Madrid, lo que supone la pérdida del carácter ad intra propio de las normas de carácter organizativo. En este sentido, es doctrina consolidada entre los máximos órganos jurídicos de la Comunidad de Madrid que la participación externa en órganos administrativos impide el carácter meramente organizativo de las normas. Así, procede citar, entre otros, el informe de la Abogacía General 38/2022 sobre el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 11/2007, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del comportamiento alimentario: la anorexia y la bulimia, en el que se afirma que el contenido y finalidad del proyecto trasciende del ámbito interno de la Administración, lo que nos permitiría afirmar su carácter ad extra. Pese al prevalente carácter organizativo del texto sometido a consulta, la proyección de efectos ad extra se vislumbra en cuanto prevé, dentro de la composición del Consejo, la presencia de vocales representativos de organizaciones empresariales, sindicatos y entidades, asociaciones e instituciones adheridas al Pacto Social; así como la posibilidad de que expertos e invitados externos participen en las reuniones del Consejo.

Cabe señalar que, en el propio apartado VIII de la MAIN, «DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS», se recoge la siguiente reflexión, que va en línea de los argumentos aquí expuestos, reconociendo

el eventual carácter ad extra y, por tanto, no meramente organizativo, de la norma: «Pese al carácter organizativo de este proyecto normativo, este informe se solicita atendiendo a la composición del Consejo Asesor en el cual se incluyen representantes ajenos a la organización de la Comunidad de Madrid, pudiendo con ello tener también efectos ad extra que harían recomendable el informe».

En el mismo sentido, la Comisión Jurídica Asesora, en diversos dictámenes, entre otros, los dictámenes 124/2016, de 26 de mayo, y 104/2017, de 9 de marzo, ha reconocido que un decreto que regule un órgano administrativo no por ello podía considerarse sin más un reglamento organizativo que determinase la innecesidad del dictamen de esta Comisión, sino que debería estarse a la producción de efectos ad extra de la esfera administrativa.

En conclusión, se sugiere valorar la consideración de la norma como meramente organizativa, revisando, al efecto, las menciones realizadas en el texto del proyecto y de su MAIN. En caso de adoptar esta observación, se sugiere valorar la posibilidad de celebrar los trámites de audiencia e información pública, además de seguir el procedimiento según el resto de trámites propios de la tramitación ordinaria.

(iii) Con el proyecto normativo, como ya se ha explicado, se viene a desarrollar (sin perjuicio de las previsiones competenciales del EACM y de la regulación genérica del sector público institucional contenida en la Ley 1/1984, de 19 de enero) la disposición final tercera de la Ley 26/1997, de 26 de diciembre.

En la medida en que con este proyecto de decreto se viene a regular el reglamento de organización y funcionamiento del IMIDRA, la mayor parte de su contenido tiene reflejo o, directamente, es un concreto desarrollo, de las previsiones de la Ley 26/1997, de 26 de diciembre. Consecuentemente, en favor del principio de seguridad jurídica y de la mejor inteligibilidad y comprensión de la propuesta normativa, es fundamental que se haga uso de la técnica de las remisiones y reproducciones, de conformidad con las reglas 63 y siguientes de las Directrices.

De esta manera, cuando se considere necesario reproducir artículos concretos de la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, se debe hacer con precisión y en los términos exactos utilizados en la ley, indicando el precepto reproducido. Por su parte, cuando se considere que es preferible simplificar la redacción del proyecto de decreto o que el aspecto recogido en la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, no resulta esencial para su comprensión, se podrá hacer uso de las remisiones, indicando, asimismo, el artículo o artículos al que se remiten y añadiendo una mención a la materia o contenido de estas disposiciones.

Por todo lo explicado, se sugiere que se revise el texto del proyecto de reglamento para incluir las reproducciones o remisiones preceptivas, en aras de ayudar a la mejor comprensión y desarrollo de la materia regulada.

(iv) De conformidad con la regla 8 de las Directrices, relativa al «Uso restrictivo de siglas y abreviaturas», se sugiere que, en el título tanto del proyecto normativo como del reglamento aprobado, se evite la inclusión de las siglas «(IMIDRA)», en línea con el título del anterior Decreto 206/1998, de 10 de diciembre, que se viene a derogar, que no incluía el término «IMIA».

A tal efecto, se sugiere su eliminación, proponiéndose, respectivamente, el siguiente texto alternativo para los títulos del proyecto de decreto y del reglamento que se inserta a continuación:

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario de la Comunidad de Madrid.

[...]

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO
MADRILEÑO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL, AGRARIO Y
ALIMENTARIO.**

Todo ello sin perjuicio de que, tanto en la parte expositiva como en la dispositiva y, dentro de esta, tanto en el decreto aprobatorio como en el reglamento que se viene a

aprobar, tras la primera cita del nombre completo del organismo regulado (Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario), se pueda incluir el inciso «en adelante, IMIDRA», citándolo posteriormente de esta manera.

(v) Se sugiere armonizar la manera en la que se hace referencia a la consejería competente en la materia objeto de regulación. En este sentido, siguiendo la línea habitual de las normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid, se sugiere sustituir las referencias a la «Consejería que tenga asignadas las competencias en materia agraria» por la «consejería competente en materia de agricultura». A mayor abundamiento, se deben evitar cualesquiera citas a la concreta estructura orgánica vigente; en concreto, a la Consejería de Medioambiente, Agricultura e Interior (artículos 1 y 6 del proyecto de reglamento), para impedir que el transcurso del tiempo y las consiguientes reestructuraciones orgánicas de la Comunidad de Madrid hagan que las citas del proyecto normativo queden obsoletas.

(vi) De conformidad con las reglas 68 y siguientes de las Directrices, en especial, la regla 80, sobre «Primera cita y citas posteriores», se sugiere revisar todas las citas del texto del proyecto normativo y de su MAIN, de manera que la primera vez que se haga la cita de una norma sea según el nombre oficial de su publicación y de manera completa, sin referirse a las eventuales modificaciones que haya sufrido, y las citas posteriores a esa misma norma se hagan de forma abreviada, esto es, incluyendo tan solo el tipo de norma, su número y la fecha.

A título ejemplificativo, esta observación se debe aplicar en la primera cita de la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, del primer párrafo de la parte expositiva, en la primera cita de esta misma ley del artículo 1 de la parte dispositiva, o en la primera cita del Decreto 206/1998, de 10 de diciembre, del apartado «Objetivos que se persiguen» de la MAIN.

(vii) Se sugiere revisar de manera completa tanto el texto del proyecto de decreto como el de la MAIN que lo acompaña para eliminar las marcas en color rojo existentes a lo largo de sus apartados. Por ejemplo, y entre otras, en el párrafo primero de la

parte expositiva o en el apartado «Consejería/Órgano proponente» de la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN.

(viii) Como observación general, de acuerdo con la regla 102 de las Directrices, de adecuación de los textos a las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario, se sugiere que los nombres de los cargos tales como «Presidente», «Director Gerente», «Vicepresidente», «Vocales» o «Secretario» se escriban con minúscula inicial.

En el mismo sentido, se sugiere revisar el reglamento para escribir con minúscula inicial los nombres «Consejo de Administración», «Consejo Asesor», «Pleno» y «Comisiones de Trabajo».

También se sugiere eliminar la tilde del adverbio «solo» y los pronombres demostrativos.

(ix) Se sugiere, en todo el proyecto de reglamento, revisar el uso del tiempo verbal futuro y sustituirlo por el presente de indicativo, cuando sea posible.

(x) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Organismo Público de Investigación» (artículo 1), «Organismo Autónomo» (artículo 1), «Funciones» (título del artículo 4), «Acuerdo» (último párrafo del artículo 4), «Ley» [tercer párrafo de la parte expositiva y artículo 5.2d)], «Servicios» [artículo 6.b)], «Orden (del día)» [artículo 7.2.c), 23.2.c), 27.5], «Reglamento» [artículo 9.b), título y artículo 16, 31.4], «Organismos y Entidades» (artículo 25) y «Consejería» (artículo 23.3).

3.3.2 Observaciones al título y a la parte expositiva del proyecto de decreto:

(i) Como observación general a la parte expositiva, se sugiere realizar la cita de las disposiciones normativas en su versión consolidada y evitar, en la medida de lo posible, las citas de sus disposiciones modificativas, siendo la MAIN el lugar adecuado

para desarrollar con detalle la evolución de la normativa en la materia, incluyendo estas modificaciones y sus implicaciones en el régimen jurídico del IMIDRA.

Asimismo, se sugiere realizar las citas de las disposiciones conforme a su publicación en el diario oficial de manera completa en la primera mención y en las sucesivas citas de manera abreviada, todo ello de conformidad con las reglas 73, 74 y 80 de las Directrices.

(ii) Se sugiere revisar el uso del término «Instituto» en los párrafos segundo, cuarto y quinto de la parte expositiva. Así, esta mención abreviada se debe especificar expresamente tras la primera referencia al IMIDRA en los siguientes términos: «(en adelante, el Instituto)».

Alternativamente, se sugiere utilizar, precisamente, el acrónimo formado por sus siglas, esto es, el término «IMIDRA».

(iii) Se sugiere la revisión de la redacción de los dos primeros párrafos de la parte expositiva, proponiéndose, para mayor claridad, el siguiente texto:

La Ley 26/1997, de 26 de diciembre, de Creación del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria (IMIA) de la Comunidad de Madrid, actualmente, Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (en adelante, IMIDRA), creó el organismo público de investigación, atribuyéndole como fines propios la realización y fomento de la investigación e innovación tecnológica en el ámbito del sector primario y su industria asociada, así como la transformación tecnológica del sector agroalimentario.

Con el objetivo de regular la organización y funcionamiento del Instituto, se dictó el Decreto 206/1998, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria de la Comunidad de Madrid, estableciendo su estructura interna, órganos de gobierno y régimen jurídico.

(iv) En cuanto al tercer párrafo de la parte expositiva, referido a la LRJSP, se sugiere valorar su redacción y pertinencia, por distintas razones. En primer lugar, con la norma se viene a regular un organismo autónomo propio del sector público institucional, no

un órgano colegiado de los regulados en la LRJSP, sin perjuicio de que en el seno del primero se recoja el Consejo Asesor.

Por otro lado, se explica que «impone la necesaria adaptación de la normativa autonómica reguladora de los órganos colegiados y organismos públicos al marco jurídico estatal», sin especificar en qué precepto o parte de la ley se da tal exigencia y sin especificar en qué sentido se debe realizar esa adaptación. A mayor abundamiento, se debe precisar que la adaptación deberá realizarse a la «normativa básica estatal», y no al marco jurídico estatal.

Se explica, seguidamente, que se deben recoger «expresamente» una serie de disposiciones conforme a lo establecido en el capítulo II del título preliminar de la LRJSP, pero, nuevamente, no se señala qué precepto exige esta inclusión expresa. En este sentido, de conformidad con su disposición final decimocuarta apartado 2, «No tiene carácter básico y se aplica exclusivamente a la Administración General del Estado: [...] a) La subsección 2.^a referida a los órganos colegiados de la Administración General del Estado de la sección 3.^a del capítulo II del Título preliminar», aspecto que se debería precisar, sin perjuicio de que, como se ha explicado ut supra, se aplique con carácter supletorio a la Comunidad de Madrid.

Por último, de conformidad con las reglas 68 y siguientes de las Directrices, se sugiere sustituir «en el Capítulo II del Título Preliminar de la citada Ley» por «en su capítulo II del título preliminar».

(v) En el quinto párrafo de la parte expositiva se sugiere sustituir «La evolución de marco normativo [...]» por «La evolución del marco normativo [...]».

(vi) En relación con la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación, conforme a la regla 13 de las Directrices, se sugiere eliminar la denominación de la consejería que elabora los informes de impacto de carácter social y, por otro lado, el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse a la Abogacía General. Asimismo, se deben obviar las referencias a la naturaleza de la norma y a su concreto procedimiento de tramitación, ya que son aspectos más propios de la MAIN.

Por todo ello, se sugiere sustituir el decimosegundo párrafo de la parte expositiva por el siguiente:

En la tramitación de la norma se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los impactos de carácter social, de las Direcciones Generales de Presupuestos y de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, así como el informe de la Abogacía General.

(vii) En línea con la observación anterior, se sugiere eliminar el párrafo decimotercero «Asimismo, se ha remitido el decreto al Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid», dado que esta remisión no aparece mencionada en la MAIN y la participación de este consejo, dado el contenido de la norma, no resulta preceptiva ni tampoco procedente por razón de la materia.

(viii) El último párrafo de la parte expositiva se refiere a la fórmula promulgatoria. De conformidad con la regla 16 de las Directrices, se sugiere eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse a la Comisión Jurídica Asesora.

Por ello, se propone el siguiente texto:

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día,

DISPONE

3.3.3 Observaciones al artículo único y a la parte final:

(i) Se sugiere escribir en minúsculas «(Artículo) Único» y sustituir el título y contenido del artículo único (que erróneamente se refiere de manera exclusiva al «Consejo Asesor» y no al IMIDRA con carácter general) por la siguiente composición (escribiendo en minúsculas los términos «organización» y «funcionamiento» y, de conformidad con la regla 8 de las Directrices y la observación contenida *ut supra*, evitando el uso del acrónimo):

Artículo único. *Aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario.*

Se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (en adelante, IMIDRA), que se inserta a continuación.

(ii) Con relación a la disposición derogatoria única, para mayor claridad, se propone el siguiente texto alternativo:

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogado expresamente el Decreto 206/1998, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria de la Comunidad de Madrid.
2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto.

(iii) En la disposición final única se sugiere eliminar la cursiva de «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

3.3.4 Observaciones al Reglamento de organización y funcionamiento del del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario:

(i) Como observación general a la estructura del reglamento, de conformidad con la regla 20 de las Directrices, relativa a la división del articulado de las disposiciones, se sugiere valorar utilizar los capítulos, en vez de los títulos, como unidad de división. En este sentido, se recuerda que la mencionada directriz especifica que «No se pasará de una unidad de división a otra omitiendo alguna intermedia, salvo en el caso de las secciones [...]».

En caso de mantener los títulos como unidad de división, se sugiere revisar su numeración, de manera que se realice de conformidad con la regla 22 de las Directrices. A tal efecto, se sugiere sustituir el Título I por:

TTÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Ello conlleva reenumerar el resto de los títulos en los que se estructura este reglamento, del I al III.

(ii) Para mantener la uniformidad posterior en las referencias al Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario, se sugiere emplear la denominación indicada en el artículo 1, «IMIDRA», y no se aluda al mismo como «Instituto» en los artículos 2.b) y c), 7.3, 17, 24.3 y 31.5.

(iii) De conformidad con la regla 17 y siguientes de las Directrices, relativas a las disposiciones generales de la parte dispositiva y, en particular, a su objeto, se sugiere valorar que el primer artículo del proyecto de decreto, como es habitual en los textos normativos, se dedique específicamente a su objeto y se titule al efecto como «Objeto».

Esto conllevaría reenumerar o, en su caso, refundir el resto de artículos del actual título I, de tal manera que la norma se asegure de desarrollar el objeto, ámbito de aplicación, régimen jurídico y la composición del IMIDRA, haciendo uso, en todo caso, de conformidad con la observación contenida *ut supra*, de las correspondientes remisiones y reproducciones.

(iv) En el artículo 1 se sugiere revisar su redacción de manera que, por un lado, se realice la denominación de la consejería a la que se adscribe este organismo autónomo de manera genérica, evitándose así, dada la permanencia indefinida de la disposición, que quede desfasada por cambios futuros en su denominación.

Por otro lado, se sugiere citar de manera completa la versión consolidada de la norma de creación, al ser la primera vez que se cita en la parte dispositiva de conformidad con la regla 74 y 80 de las Directrices.

Por todo ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Artículo 1. *Naturaleza jurídica.*

1. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, de Creación del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria (IMIA) de la Comunidad de Madrid, el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (en adelante, IMIDRA) es un organismo público de investigación con la naturaleza de organismo autónomo de carácter mercantil, dotado de personalidad jurídica, patrimonio

propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, adscrito a la consejería con competencias en materia agraria.

2. El IMIDRA tiene los fines y funciones previstas en los artículos 2 y 3, respectivamente, de la Ley 26/1997, de 26 de diciembre.

(v) En el artículo 2.1 se sugiere emplear la cita abreviada de la «Ley 26/1997, de 26 de diciembre», de conformidad con la regla 80 de las Directrices.

(vi) El artículo 2.2, en coherencia con lo señalado en el párrafo tercero de la parte expositiva, «En particular, deben recogerse expresamente las disposiciones relativas al [...], conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título Preliminar de la citada Ley» y en favor del principio de seguridad jurídica, se sugiere señalarlo de manera que se sustituya «especialmente en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público» por «especialmente en lo establecido en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público».

Además, se sugiere revisar el cambio de formato en la tipografía de la conjunción «y».

(vii) Las Directrices se refieren a la división de los artículos en su regla 31, y a sus enumeraciones en su regla 32. De conformidad con estas reglas se sugiere, por un lado, numerar con cardinales arábigos, en cifra, los dos párrafos del artículo 4 y, por otro lado, eliminar el sangrado en las enumeraciones con letras minúsculas ordenadas alfabéticamente [a), b) y c)] para que tengan los mismos márgenes que el resto del texto. También se sugiere emplear la cita abreviada de la «Ley 1/1984, de 19 de enero».

Además, de conformidad con la regla 28 de las Directrices, «Los artículos deberán llevar un título que indique el contenido o la materia a la que se refieren». En este sentido, el artículo 4 incluye el término «funciones» en su título, pero este aspecto no se ve ni mencionado ni desarrollado en su contenido, por lo que se sugiere suprimir el referido término.

Por tanto, se propone el siguiente texto alternativo:

Artículo 4. *Composición.*

1. El Consejo de Administración del IMIDRA estará compuesto por:

a) El presidente

b) El vicepresidente

c) Siete vocales, representantes de la Comunidad de Madrid, con rango de alto cargo.

2. Todos los miembros del consejo de administración serán nombrados mediante acuerdo del Consejo de Gobierno y ejercerán las funciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, y en el artículo 10 de la Ley 1/1984, de 19 de enero.

(viii) Se sugiere sustituir en el artículo 5.1 «Será el Presidente del Consejo de Administración, en razón de su cargo, [...]» por «El presidente del consejo de administración será, [...]».

Además, se sugiere revisar la compatibilidad de lo especificado en este artículo con el artículo 8 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, que señala que «Los miembros del Consejo de Administración, así como su Presidente, serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero titular del departamento al que esté adscrito».

(ix) En el artículo 6.b) se sugiere sustituir «b) Coordinar los programas y actuaciones del IMIDRA con los de los Servicios de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior» por «b) Coordinar los programas y actuaciones del IMIDRA con los de los servicios de la consejería con competencias en materia agraria».

En el artículo 6.c) se debe sustituir la cita al artículo 7.1.a) [«Fijar las directrices de actuación del IMIDRA...»] de la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, por la de su artículo 7.2, que es el que establece la delegación del consejo de administración en la figura del vicepresidente.

(x) En el artículo 6.c) se sugiere realizar la cita abreviada «Ley 26/1997, de 26 de diciembre» de acuerdo con la regla 80 de las Directrices, de modo que se sugiere sustituir «de la Ley 26/1997» por «de la Ley 26/1997, de 26 de diciembre».

(xi) Se sugiere valorar incluir una «Secretaría», ocupada por la persona del secretario en los términos del artículo 7 del proyecto de reglamento, entre los órganos del consejo de administración recogidos en el artículo 4.

A tal efecto, en tanto que se le califica como «órgano de asistencia técnica y administrativa», se sugiere sustituir, en el artículo 7.2, «El Secretario» por «La Secretaría», de manera que, a su vez, se use la misma nomenclatura del artículo 8.b) y d) (también se alude al órgano de esta manera cuando se regula el Consejo Asesor).

(xii) En el artículo 7.1, de conformidad con la tipología de empleados públicos establecida en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se sugiere sustituir el inciso «deberá reunir la condición de funcionario del IMIDRA» por «deberá reunir la condición de funcionario de carrera».

(xiii) Se sugiere eliminar del título del artículo 8 el inciso «*de los miembros del Consejo de Administración*».

(xiv) En relación al artículo 10 del proyecto de reglamento, por un lado, se sugiere que, en línea con las previsiones de la LRSJP, especialmente, con lo dispuesto en su artículo 17 respecto del funcionamiento electrónico de los órganos colegiados, se regulen las sesiones en la modalidad a distancia o telemáticas del consejo de administración.

Por otro lado, en tanto que en el artículo 10.3 del proyecto de reglamento se establece que deberán estar presentes todos los miembros para poder debatir asuntos no incluidos en el orden del día, se sugiere suprimir la palabra «simple» que acompaña al término «mayoría», ya que no resulta aplicable este tipo de mayoría (sería, en todo caso, la mitad más uno, es decir, mayoría absoluta).

(xv) Se sugiere revisar de manera general la redacción y el sentido del artículo 11 del proyecto de reglamento, dedicado al quorum de constitución del consejo de

administración, de conformidad con las reglas 26 y 101 de las Directrices, para facilitar su comprensión.

(xvi) Se sugiere revisar la cita del artículo 19.1 de la LRJSP en el artículo 13.1 del proyecto de reglamento, dado que en el artículo 19 no se regula específicamente el sistema de votación ni los tipos de mayoría de los órganos colegiados.

En el artículo 13.2 se sugiere concretar que se trata del «artículo 19.2.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre».

(xvii) En el artículo 15.1 se sugiere sustituir «en la que constarán al menos: la [...]» por «en la que constarán, al menos, la [...]».

(xviii) Se sugiere situar el actual capítulo III del título II, relativo a la reforma del procedimiento, como último artículo del proyecto de reglamento, en línea con la práctica habitual de las normas que contemplan un procedimiento para su reforma.

Además, se sugiere revisar el título «Del Procedimiento» y sustituirlo por «Reforma del Reglamento».

(xix) De conformidad con los ejemplos de la regla 22 de las Directrices, se sugiere eliminar la negrita del término «TÍTULO III».

(xx) La regla 31 de las Directrices, relativa a la división del artículo, señala que «no podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición». De conformidad con ella, se sugiere eliminar los guiones del artículo 18 sobre la composición y funciones del consejo asesor.

Asimismo, se sugiere revisar la composición del artículo 18, proponiéndose el siguiente texto alternativo, por si fuera de utilidad.

Artículo 18. *Composición y funciones.*

1. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, la composición del consejo asesor es la siguiente:

a) El presidente: el titular del órgano directivo con competencias en agricultura y alimentación.

b) El vicepresidente: el director gerente del IMIDRA.

c) Vocales:

1.º Un representante del órgano directivo competente en materia de investigación de la Comunidad de Madrid.

2.º Un representante designado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), a propuesta de este.

3.º Un representante designado por la Comisión Interministerial de Asuntos Económicos.

4.º Tres representantes de las universidades públicas madrileñas, a propuesta de estas.

5.º Un representante del órgano directivo competente en medio ambiente de la Comunidad de Madrid.

6.º Un representante del órgano directivo competente en desarrollo regional o reequilibrio territorial de la Comunidad de Madrid.

7.º Tres investigadores del IMIDRA, a propuesta del consejo de administración.

8.º Tres personas de reconocido prestigio científico ajenas al IMIDRA, designadas por el titular de la consejería con competencias en materia agraria.

9.º Tres representantes de las organizaciones profesionales del sector agroalimentario con mayor implantación en la Comunidad de Madrid, designados por el titular de la consejería competente a propuesta de las respectivas organizaciones.

d) El secretario: un funcionario de carrera designado por el presidente del consejo asesor.

2. El consejo asesor ejercerá las funciones establecidas en el artículo 10.5 de la Ley 26/1997, de 26 de diciembre.

(xxi) En el artículo 18 se sugiere precisar el ámbito científico de los vocales reconocidos en el guión «Tres personas de reconocido prestigio científico ajenas al IMIDRA». En este sentido, se sugiere valorar que sean personas de reconocido prestigio en el ámbito material propio del IMIDRA, esto es, la agricultura.

(xxii) En el artículo 19.1 se sugiere, en línea con el resto de menciones realizadas a este órgano de gobierno en el resto del proyecto de reglamento, sustituir «Presidente del IMIDRA» por «presidente del consejo de administración».

En el artículo 19.2 se sugiere sustituir «cuál» por «quién».

(xxiii) De conformidad con la regla 39.c) de las Directrices, dedicada a la regulación de las disposiciones adicionales que establecen mandatos no dirigidos a la producción de normas, el contenido del artículo 20.4 se debe situar en una disposición adicional, en este caso, del proyecto de decreto (no del proyecto de reglamento).

(xxiv) Se sugiere revisar la redacción del artículo 23.1, para facilitar su comprensión. En concreto, se sugiere sustituir (siguiendo la observación *ut supra* recogida) «El Secretario será designado por el Presidente del Consejo Asesor, el cual deberá reunir la condición de funcionario del IMIDRA» por «El secretario será designado por el presidente del consejo asesor y deberá reunir la condición de funcionario de carrera». En caso de que se quiera elegir entre los empleados del IMIDRA, se puede recoger en esos términos, pero se debe evitar el uso del término «funcionario del IMIDRA», ya que no existe, como tal, un cuerpo específico de funcionarios seleccionados a tal efecto y de manera exclusiva para este organismo público.

(xxv) Se sugiere revisar, de conformidad con las reglas 26 y 28 de las Directrices, la coherencia entre el título del artículo 25, «*Renovación*», y su «contenido», en el que se habla de confirmación. Se sugiere, en cualquier caso, revisar la redacción del artículo para simplificar su comprensión.

(xxvi) Se sugiere incluir la regulación de los suplentes, recogidos en el artículo 26 del capítulo II del título II, establecido para el «funcionamiento», dentro del capítulo anterior, es decir, en el capítulo I dedicado a la naturaleza, composición y funciones, que es en el que se recogen todo el conjunto de órganos y miembros del consejo asesor.

Por otro lado, se debe revisar la redacción del artículo 26.2 a fin de facilitar su comprensión.

(xxvii) De conformidad con las reglas 26 y 31 de las Directrices, se sugiere valorar la división del artículo 27, actualmente subdividido en 9 apartados, en más de un artículo, de manera que se facilite su sistematización y lectura.

(xxviii) En el artículo 28 se sugiere suprimir el punto tras la palabra «voto».

(xxix) En el artículo 27.3 se sugiere sustituir «media hora después» por «transcurrida media hora». Además, entre «el Secretario y» y «cinco miembros», se debe añadir el inciso «al menos».

(xxx) En cuanto al artículo 30.1, segundo párrafo, se sugiere su incorporación como un apartado específico del artículo, siguiendo la regla 31 de las Directrices.

En el artículo 30.2 se sugiere suprimir el inciso «, en su forma».

(xxxi) En el artículo 31.3 se sugiere sustituir «tendrán una finalidad exclusiva» por «tendrán un único ámbito de trabajo».

En el artículo 31.3 se sugiere sustituir «Pleno del Consejo» por «pleno del consejo asesor».

(xxxii) En el artículo 32, dado su contenido, que resulta parcialmente ajeno al resto de la norma, se sugiere valorar su incorporación como disposición adicional, siguiendo lo dispuesto en la regla 39.d) de las Directrices.

Además, se sugiere eliminar el guion, de conformidad con la regla 31 de las Directrices, así como revisar su redacción y composición.

Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Artículo 32. *Estructura del IMIDRA.*

La Dirección gerencia del IMIDRA cuenta con una unidad administrativa con nivel orgánico de subdirección general, denominada Subdirección General de Investigación y Desarrollo Rural.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

- (i) En el título de la MAIN, si se acepta la sugerencia realizada en el apartado 3.3.1. (iv) de este informe, se sugiere eliminar las siglas «(IMIDRA)» del título de la MAIN.

Por lo tanto, se sugiere sustituirlo por «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO MADRILEÑO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL, AGRARIO Y ALIMENTARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

- (ii) Tanto en la ficha de resumen ejecutivo como en la MAIN se sugiere mantener la uniformidad en las referencias al «Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario», ya que, o bien se realizan por el nombre completo, o bien se le denomina «Instituto», o bien se utilizan las siglas «IMIDRA».

- (iii) La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente completada, respecto de la cual se formulan las siguientes observaciones:

- a) Siguiendo la observación general realizada anteriormente, como observación general a la ficha de resumen ejecutivo se sugiere eliminar aquellas letras con

tipografía en color rojo. A modo de ejemplo, en el apartado «Consejería / Órgano competente», la denominación del órgano contiene la «l» de «Instituto» en color rojo. También la «m» en el apartado «Tipo de memoria».

b) Se sugiere eliminar el término «inicial» del apartado «Fecha».

c) En el apartado «Título de la norma» se sugiere eliminar la cursiva, escribir entre comas «del Consejo de Gobierno» y, en caso de aceptar la sugerencia del apartado 3.3.1 (iv), modificar el título a tal efecto.

d) En el apartado «Objetivos que se persiguen» se sugiere sustituir «Decreto 206/1998» por «Decreto 206/1998, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria de la Comunidad de Madrid».

Asimismo, en el punto 1) se sugiere precisar la redacción, dado que no se actualiza el régimen jurídico a la «estructura interna actual» (que debería ser, en todo caso, la marcada por el decreto que se viene a derogar), sino que se deroga el Decreto 206/1998, de 10 de diciembre, para establecer una nueva organización; por ello, se puede señalar que se trata de «actualizar la organización y funcionamiento del IMIDRA».

También se sugiere eliminar la referencia al consejo asesor que se contiene en el punto 2).

Estas observaciones son trasladables al subapartado II.a) del cuerpo de la MAIN.

e) Se sugiere revisar el contenido del apartado «Principales alternativas consideradas», teniendo en cuenta que se pueden valorar otras alternativas como la no regulatoria, tal y como se realiza en el subapartado II.b) de la MAIN.

En este sentido, la justificación del apartado parece asemejarse más al contenido propio del apartado «Objetivos que se persiguen», por lo que se sugiere trasladarlo a

ese apartado y, en este apartado, hacer un resumen de las alternativas según lo dispuesto en el punto II.b) de la MAIN.

f) En el apartado «Estructura de la Norma» se propone el siguiente texto alternativo, por si fuera de utilidad: «El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por un artículo único y una disposición final única. El Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (en adelante, IMIDRA) de la Comunidad de Madrid consta de treinta y dos artículos integrados en un título preliminar y tres títulos».

g) Se sugiere revisar la redacción del listado de informes, indicando la denominación exacta de cada uno de ellos, el órgano competente para emitirlo y la consejería a la que pertenece. Por tanto, se sugiere:

- Diferenciar en dos listados específicos los informes solicitados de manera simultánea, según el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, de los que se vayan a solicitar en un momento procedimental posterior.

- Sustituir «Informe de la Dirección General de la Mujer sobre el impacto por razón de género de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales» por «Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».

- Sustituir «Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».

- Sustituir «Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo» por «Informe de impacto presupuestario de la

Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo».

- Eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al informe de la Abogacía General y al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Estas observaciones resultan trasladables al apartado VIII.c) del cuerpo de la MAIN.

h) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública» se sugiere eliminar la negrita del inciso «trámites de participación, no se ha realizado consulta pública previa» y precisar que no se ha realizado el trámite de consulta pública ni se someterá a los trámites de audiencia e información pública (en caso de no adoptar la observación general relativa al carácter organizativo de la norma), citando, así mismo, el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

También se sugiere, siguiendo el principio de jerarquía normativa, citar en primer lugar la Ley 10/2019, de 10 de abril, y a continuación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y sustituir «Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid» por «Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid».

i) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere con carácter general revisar su redacción, así como la cita del artículo del EACM y las citas de las disposiciones normativas. A tal efecto, se sugiere sustituir:

- «decreto» por «proyecto de decreto».

- La cita del EACM por la del artículo 26.1.1., «Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno», así como sustituir «leyes autonómicas 1/1984 y 26/1997,» por «la Ley 1/1984, de 19 de enero, de Administración institucional de la Comunidad de Madrid, y la Ley 26/1997, de 26 de diciembre,» y «Ley 40/2015» por Ley 40/2015, de 1 de octubre,».

j) En el apartado «Impacto económico y presupuestario» se sugiere, en lo que respecta al contenido del subapartado «Efectos sobre la economía general», reubicar el texto en los diferentes subapartados posteriores (impacto presupuestario, competencia, etc.) y señalar las casillas correspondientes, de tal manera que su explicación detallada se reserve para el apartado respectivo del cuerpo de la MAIN.

k) En el apartado «Otros impactos o consideraciones» se sugiere precisar qué se entiende por «impacto institucional», dado que no es un tipo de impacto usualmente medido en relación a los proyectos normativos. Esta observación resulta extensible al apartado VII.d) del cuerpo de la MAIN.

Por otra parte, se sugiere sustituir «coordinación interinstitucional» por «coordinación interadministrativa».

(iv) Respecto del contenido de la MAIN se formulan las siguientes observaciones:

a) En el apartado «I. INTRODUCCIÓN» se sugiere concretar la referencia normativa, señalando que se trata del artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En este sentido, se sugiere incluir un párrafo específico en el que se explique, precisamente, la aplicación de las circunstancias descritas en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al supuesto del proyecto de decreto, justificando la elaboración de una memoria ejecutiva.

b) Se sugiere suprimir el apartado II.a), séptimo párrafo, ya que, sin perjuicio de la consideración de la observación general sobre el carácter organizativo de la norma recogida *ut supra*, el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se refiere al procedimiento, no a la definición de lo que se entiende por norma organizativa, por lo que carecen de sentido las afirmaciones expuestas.

c) En el subapartado II.c) «Legalidad de la norma» se sugiere revisar la redacción y la cita de la normativa, de manera que sea precisa y correcta.

A tal efecto, se sugiere sustituir la cita del artículo 21.i) (aprobación de reglamentos sobre tributos) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, por la de su artículo 21.g). Respecto de la LRJSP, resultan de aplicación los artículos 15 a 18 y, con carácter supletorio, los artículos 19 a 22, pero no el artículo 40, relativo a los sistemas de identificación de las Administraciones públicas.

d) En el apartado III se justifica la adecuación a los principios de buena regulación. Se sugiere sustituir la referencia al título según la observación del apartado 3.3.1.(iv) de este informe. En caso de no acogerla, se sugiere eliminar el inciso «se modifica el Decreto 206/1998, de 10 de diciembre, y».

Además de las observaciones efectuadas en el apartado 3.2 de este informe a los principios de buena regulación, se sugiere sustituir la referencia normativa del artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por la correcta, es decir, la de su artículo 2. Asimismo, sin perjuicio de que en la MAIN se pueda desarrollar con mayor detalle la justificación de cada uno de estos principios, se sugiere reforzar la coordinación y concordancia entre lo señalado en la parte expositiva del proyecto de decreto y en el cuerpo de la MAIN, ya que difieren notablemente. A título de ejemplo, en la MAIN se justifica el principio de eficiencia, pero no ocurre así en la parte expositiva del proyecto de decreto.

e) En el apartado «IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE» se sugiere sustituir la cita del artículo 26.1.7 del Estatuto de Autonomía por la correcta del artículo 26.1.1. del EACM.

En el segundo párrafo se sugiere precisar que las competencias en materia de «Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias» se recogen en el artículo 26.3.1.4 del EACM, y que comprende la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva, que se ejercerán respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución Española. También se sugiere sustituir «desarrollar el funcionamiento», por «desarrollar la organización». Además, se sugiere precisar en qué sentido la participación en el consejo asesor «se articula conforme a la normativa básica estatal».

f) En el subapartado VI.a), relativo al contenido del proyecto de decreto, se sugiere, por un lado, detallar el contenido de cada uno de los títulos con los artículos que comprende y, por otro lado, señalar las principales novedades con respecto a la regulación anterior.

Además, se sugiere suprimir el término «completa» en la explicación del título III.

g) El subapartado VI.b) se refiere al análisis jurídico del proyecto normativo. A este respecto, se sugiere revisar las referencias normativas citadas, así como los artículos que las concretan. En concreto, se sugiere revisar la referencia del artículo 23 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, ya que este artículo se refiere a las reuniones del consejo de gobierno, aspecto no relacionado con el objeto de la propuesta normativa.

Además, se sugiere eliminar los apartados 4 y 5, cuyo contenido se señala en otros apartados de la MAIN.

h) Respecto del apartado «VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS PRESUPUESTARIO Y SOCIALES» se formulan las siguientes observaciones:

- Respecto del análisis económico, subapartado VII.a), se sugiere revisar su redacción, dado que su contenido no responde a tal análisis. En especial, se sugiere valorar la procedencia de referirse al «impacto ambiental», que es un ámbito de análisis de impacto específico, en relación con el económico.

- En relación con el impacto presupuestario, se sugiere su análisis pormenorizado, ya que el artículo 31.5 del proyecto de reglamento prevé la posible percepción de indemnizaciones de personas expertas en las comisiones de trabajo del consejo asesor.

- Con relación a los impactos sociales, subapartado VII.c), (impacto por razón de género e impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia), se sugiere añadir la normativa que atribuye la solicitud de estos informes al centro directivo competente para su emisión [artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo] y, en el caso del informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, concretar

que es el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, el que atribuye la emisión de este informe por ese centro directivo.

Por todo ello, se propone sustituir el contenido de los subapartados VII.c) 1. y 2. por los siguientes textos:

c) 1. El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

c) 2. El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

- En relación al apartado «Otros impactos», se sugiere revisar, en línea con la observación recogida en el análisis de la ficha de resumen ejecutivo, la procedencia de referirse a los impactos institucionales y a los impactos en la transparencia y gobernanza.

i) El último apartado de la MAIN se refiere al plan normativo y a la evaluación *ex post*. Se sugiere que sean dos apartados diferenciados en el cuerpo de la MAIN, uno denominado «JUSTIFICACIÓN SOBRE LA NO INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO DE LEGISLATURA» y el otro «EVALUACIÓN EX POST».

Respecto del primero, se sugiere concretar que se trata del Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2023, y justificar la no inclusión del proyecto normativo, de conformidad con el artículo 3.3 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, eliminándose la referencia del artículo 132.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por resultar errónea.

Con respecto a la evaluación *ex post*, se sugiere completar la referencia normativa con la mención a los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.2 Tramitación.

En el subapartado V.III de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido.

En este caso, se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones:

(i) En el primer párrafo se sugiere eliminar la frase «En éstos se prescindirá de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública, salvo que el centro directivo promotor del proyecto lo considere oportuno», ya que se contiene en los párrafos posteriores y resulta reiterativo.

(ii) Con relación a la consulta pública, se sugiere señalar en primer lugar el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y a continuación el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya que el artículo 9.3 del citado decreto regula la no realización de los trámites de audiencia e información pública.

(iii) En lo que se refiere a los trámites de audiencia e información pública, sin perjuicio de la observación general de este informe asimismo respecto del carácter organizativo

de la norma, se sugiere profundizar en la justificación de su no realización, que es, precisamente, lo que se observa en el informe de la Abogacía General citado.

Además, se sugiere realizar en primer lugar la cita de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y, a continuación, la del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iv) Respecto del informe de coordinación y calidad normativa, se sugiere concretar la cita de los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(v) Respecto de los informes de impacto de carácter social, se sugiere realizar una remisión al apartado en el que se analizan estos informes, sin repetir pormenorizadamente la justificación de cada uno de estos informes.

(vi) Respecto al informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en su segundo párrafo se sugiere sustituir «concretamente en el artículo 30, apartado 5» por «concretamente en el artículo 31, apartado 5».

(vii) Se sugiere sustituir «Informe de las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías» por «Informe de las secretarías generales técnicas de las consejerías»

(viii) En cuanto al «Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior» se sugiere completar su explicación con la cita del artículo 4.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(ix) Se sugiere eliminar, por resultar innecesario, el último párrafo de este apartado, referido a la no solicitud del informe de impacto económico.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar